SECTION STATE OF THE STATE OF T



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

les 20 ins de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Antoridad de que proceda, como no se eriene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remi-

los i ameros que no lleguen à su destino por causas agenas à ests. A iministración, se reclamaran dentro de los ocho días signient s. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen

de tro le este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 n ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de dereches con arreglo à la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

un tun taigh de deuit t <mark>aige a</mark> n Ghairpeach tung	Pts.
De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0,30

PARTE OFICIAL

1610 V 0000 1751 UBS 17 1000 V 761

Council and the source of the source

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante sallol.

(*Gaceta» núm. 35 de 5 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.311.

Requisitoria.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de los individuos que á continuación se expresan:

Murcia 3 de Febrero de 1897.—El Gobernador, P.O., El Secretario del Gobierno, Rafael González Atané.

Individuos que se citan.

Antonio Saura Sandoval, hijo de José y Juana, de 12 años de edad, con morada en el partido de la Alberca; Pascual Valero Braamonte, natural de San Fernando, hijo de Antonio y de Juana, soltero, yesero y de 30 años de edad; Francisco Hernández Ibáñez, natural de Lorca, hijo de Francisco y Mercedes, soltero, torero, de 23 años de edad.

Número 1.320.

Jefatura de Minas de Murcia.

Numero 12.462.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Carrasco Alguacil, vecino de Moratalla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 21 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para

la mina denominada Maravillas, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado Barranco de Hondares, diputación de Moratalla; lindando por N. con tierra de D. Ignacio Torralba; M. con D. Régulo Rueda, y E. y O. con uno y otro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor de dos metros de ancho y profundo, que se harà en el fondo del expresado Barranco de Hondares, á unos 2.000 metros en dirección S. del Cortijo de Hondares; desde él se medirán en dirección N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Enero de 1897.—Antonio Belmar.

Número 1.321.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

El día 19 del actual y hora coce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cehegin ante el Sr. Alcalde, cuarta subasta de los pastos que producen los montes de la pertenencia de dicho pueblo durante el presente año forestal de 1896-97, con sujeción à los mismos pliegos de condiciones facultatativas y económicas que han servido para las tres anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación à dos mil pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 3 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Maria Escribano Pérez.

anticobe do equipmo escu

Primera sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DERETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Torregrosa, de los cuales resulta:

Que en 19 de Abril de 1895 se celebró en el pueblo de Torregrosa una reunión, compuesta del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la localidad, en la que se propuso y acordó: que para dotar à la población de aguas potables, lo que tan necesario lo era, y para llevar à efecto esta obra se arrendaron las hierbas particulares de aquel término por un número 'de años determinado, y habiendo de servir su rendimiento para la realización de la obra de que se trataba, acordándose también nombrar una Comisión compuesta de cuatro individuos y el Alcalde, con facultades emnimodas para redactar las bases del arriendo y verificar cuantos trabajos fueran necesarios al indicado fin; se designan en el acta los nombres de las personas que habían de formar la Comisión; que en la cabeza del acta levantada se dice: que reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la localidad, con asistencia del Conde de Torregrosa, à quien el Sr. Alcalde Presidente cedió la Presidencia, propuso después el referido Conde lo que fué objeto de acuerdo:

Que verificado el arrendamiento de las referidas hierbas, previa subasta, se adjudicó el remate en precio de 10.000 pesetas, á D. Ramón Guin Babes, el cual, en uso del derecho que le concedía el referido contrato, penetró con sus ganados para que éstos pastaran en una finca propiedad del Conde de Torregrosa, denunciándolo el mayordomo de éste ante el Juzgado municipal, siguiéndose el correspondiente juicio de faltas en que fué condenado el arrendatario en primera instancia:

Que apelada dicha sentencia para ante el Juez de instrucción, al sustanciarse dicha apelación, y en el acto de comparecencia, por el representante del Conde de Torregrosa se hizo formal denuncia criminal del documento privado que se habia presentado en juicio, redarguyéndole de falso por haberse suprimido varias palabras condicionales

aiegadas por el referido Conde, y que fueron consignadas en dicho documento original; esperando, por lo tanto, que el Juzgado suspendiera la resolución referente à la procedencia ó no de la confirmación de la sentencia apelada, y acordase la incoación de la correspondiente causa criminal, previo testimonio de la denuncia y cuantos documentos obren en el juicio y se consideren suficientes para la averiguación del hecho denunciado:

-eller sychic supprou etheless krake

Que en virtud de la denuncia anterior se puso el oportuno testimonio de la misma, y con el decumento à que se referia, que es el acta de
19 de Abril de 1895, antes relatada
como cabeza de proceso, se instruyeron las oportunas diligencias criminales, y terminado el sumario,
se elevó à la Superioridad, quien, à
petición fiscal, lo devolvió al Juzgado para la práctica de algunas diligencias:

Que en tal estado, el Ayuntamiento de Torregrosa acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, y la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, reclamó del Ayuntamiento
el acta de la sesión de 19 de Abril
de 1895, y que además informase la
Corporación municipal acerca de
los hechos ocurridos:

Que evacuado dicho informe en 5 de Abril último, aparece de él: que reunidos en el día 18 de Abril de 1895 el entonces Alcalde y el que no es hoy con el Conde de Torregrosa, hallandose presentes algunas otras personas, en dicha reunión se habló de mejorar la población con la traida de aguas potables; que el Conde manifesto que podia emprenderse la obra sin hacer ningún sacrificio el pueblo, contando solamente con el auxlio del arrendatario del término por un número de años, cosa, á su entender, con la que no habria ningún propietario que no estuviera conforme; y que desde aquel momento, rogaba al Alcalde invitase à una reunión de propietario para el día siguiente, à la que asistiria él personalmente, y alli propondria la traida de aguas con dichos medios; que el Alcalde convocó la citada reunión para el dia 19, à la que asistieron el Ayuntamiento y mayoria de propietarios; que despues de pasar un rato de estar reunidos compareció el mayordomo del Conde D. Rafael Salvía, y manifesto que el dicho Conde no asistiria, pero que se acordase lo que habian hablado el anterior en su casa y se lo llevaran á la firma; que, como el Secretario, obrando de buena fe, tenía encabezada el acta en

la forma que aparece extendida, la continuó tal como si el referido, Conde hubiera estado presente, la cual firmaron todos los asistentes, dejando al Conde el lugar preferente para su firma, y entregandose enseguida el acta el citado mayordomo que la llevó à la firma al Conde, quien la firmó sin el menor reparo, devolviéndola al poco rato à la Secretaria; que à la una y media de la tarde del mismo dia fué el dicho mayordomo à suplicar al Secretario le dejase de nuevo el acta, que queria verla el Conde, accediendo á ello sin el menor recelo, y à las cinco de la misma tarde se la devolvió el expresado mayordomo, maldiciendo al propietario D. Jaime Aldama Coslado porque había enganado al Conde, poniendo al lado derecho de la firma: «Está conforme con este acuerdo si todo el vecindario lo acepta»; que el Secretario, al ver que le habian alterado el documento de aquélla manera, borró dichas expresiones; en el informese exponen algunos otros hechos;

Que en vista de tales antecedentes, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según el artículo 107 de la ley Municipal, correspondia al Secretario del Ayuntamiento extender las actas de las de las sesiones; en que la certificación de las actas del Cuerpo municipal y la custodia de las actas correspondia à dicho Secretario, según los artículos 125 y 126 de la citada ley; en que el Secretario debia cuidar de que las actas no fueran alteradas por nadie ni con antefirmas en el acto de firmar, ni menos con notas adheridas à la firma, transcurrido algún tiempo después de firmado; en que aquel Gobierno era el llamado por el art. 124 de la ley Municipal à decidir si el Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa cumplió con su obligación al borrar aquel anadido ó faltó à su deber, en cuyo caso corresponderá al Gobernador el castigo según el artículo citado.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho o hechos que se persiguen en esta causa entran de lleno en las prescripciones del art. 314 del Código penal, y por tanto, su conocimiento y represión correspondía única y exclusivamente á los Tribunales ordinarios, independientemente de Autoridades administrativas, con mayor motivo no pareciendo existir ninguna cuestión previa que resolver de la que dependa el fallo que en su dia hayan de dictar; que el artículo 124 de la ley Municipal, que se cita como principal motivo de! requerimiento, no podia estimarse aplicable al caso de autos, porque aquél sólo se refiere á los casos en que los Secretarios de Ayuntamiento cometieran en el desempeño de su cargo faltas que no constituyan delito que den lugar à que pueda decretarse hasta su suspensión.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendan de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su dia deban dictar los Tribunales del fueron común:

Visto el art. 314 del Código penal, 1 según el cual, será castigado con las penas de cadena temporai y muitas de 500 à 5000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de la competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en virtud de denuncia hecha por el representante de Conde de Torreen un acta levantada de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y mayoria de propietarios del pueblo de Torregrosa.

2.° Que por disposición expresa de la ley, el castigo de los delitos de falsedad está reservado á los Tribunales de justicia, y no existiendo, cuando de tales delitos se trata, cuestión alguna previa que deba resolverse por las Autoridades administrativas y de la cual pueda depender el fallo que en su dia hayan ! de dictar los Tribunales encargados de la justicia penal.

3.º Que no se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministro, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 32 de 2 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido algunas erratas que alteran los conceptos al publicarse el reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza en la «Gaceta de Madrid» del día 16 del presente mes, se rectifican en los siguientes terminos:

Art. 3.º Después de la palabra mixta, debe anadirse se proveeran. Art. 6.º En su final, donde dice de ascenso, debe decir unico.

Art. 10. En el parrafo primero donde dice superiores, debe decir elementales.

Art. 12. Caso 6.º Donde dice que hagan debe decir que no hagan.

Art. 24. Donde dice un mes, debe decir dos meses.

Art. 26. Párrafo segundo. Después de firma, debe anadirse la clase.

Art. 28. Donde dice grado, debe leerse clase.

Art. 37. Parrafo primero. Después de concursos de, debe añadirse ascenso.

Y en el mismo parrafo donde dice 131, debe decir 191.

Art. 93. En vez de juicio, debe decir ejercicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

area is material distribution and and

corcentanies seil le é

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada atentamente la petición del Sr. Embajador de Francia, à que se contestó por Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Octubre último, trasladada

to, con inclusión de una copia de la referida Nota diplomática, por la cual se interesa que se supriman los plazos fijos de transito provisional à que estan sujetos los vagones cisternas, y que se fije el peso de dichos vagones en 25.500 kilogramos, en vez de 24.000 kilogramos señalados por las Companias de los ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y à Alicante y de Tarragona à Barcelona y Francia, así como también la Nota adicional de la supradicha Emgrosa de haberse cometido falsedad | bajada reiterando la primera y manifestando que pueden resultar perjuicios para los dueños de los vagones cisternas con el sostenimiento del régimen à que hoy están sometidos, porque las Aduanas no tienen en cuenta la salida de los mismos vacios, y exigirán el depósito correspondiente, sin que tampoco lo sea posible encontrar carga para ellos, terminado con la indicación de que de no poder hacerse otra cosa, se amplie à seis meses el plazo de tres para la reexportación que tienen señalado los vagones de que se trata:

> Resultando que concretándose la petición del señor Embajador de Francia, en lo que concierne a este Ministerio, à dos extremos claramente definidos, cuales son: primero, que se conceda la entrada de vagones cisternas, aun cuando salgan vacios; y segundo, que de no poder accederse à esto, se amplie à seis meses el plazo de exportación que para dichos vagones sólo es de tres meses, según el art. 140 de las Ordenanzas vigentes:

> Considerando que la franquicia de importación de en vases vacios tienen un objeto y una razón determinada, en la cual descansa, objeto y razon que no son otros que el de exportar mercancias nacionales, por lo cual, si esto no se realiza, queda destruído el fundamento de la concesión, que desaparece y pierde su eficacia en aquel momento, dando lugar à que se exijan los derechos correspondientes:

> Considerando que inspirándose en este criterio, se consigna de un modo expreso en el art. 139 de las Ordenanzas que la obligación que para estas importaciones temporales se otorga ha de referirse al pago de derechos, si los envases no se reexportan «precisamente con mercancias», todo lo cual hace imposible satisfacer la primera parte de

la petición: Considerando, en cuanto a la segunda parte, que en estricto rigor y armonia, ó unidad de criterio de reglamentación, puede muy bien caber la igualación de derechos y de facilidades para todos los envases, sin hacer mención excepcional respecto de los vagones depósitos ó vagones cirternas por exportar vinos, pues si bien hay mucha diferencia de condiciones entre una y otra especie y naturaleza de envases, no es violente para los efectos y propósitos peculiares de la Administración de la renta de Aduanas suprimir la diferencia de trato à que hoy están sometidos unos y otros, igualándolos á todos:

Y considerando que con ello quedaria satisfecha convenientemente la reclamación de que se trata, aclarándose á la vez extremos opuestos à la regla genera!, como no comprendidos en la reglamentación especialmente dictada para los vagones cisternas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general:

1. Que se entienda aplicable al parrafo primero del art. 140 de las

por el de Estado à este Departamen-, el precepto general contenido en la regla 1.º del 139 de las mismas, y en su consecuencia, que los vagones depósitos disfruten del plazo de seis meses para reexportarse al extranjero con vinos del país, cuyo plazo no podrá prorrogarse sin causas de notoria justificación, según se previene en la misma regla.

> De Real orden lo comunico á V.I. para los fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1897 .- N. Reverter .- Sr. Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

Cuarta sección.

Número 1.314.

Don Ricardo Bernabé López, Capitán del batallón de La Unión peninsular número dos, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pobla. do del Caño los soldados de la quinta compañía muntada de este batallon Gabrie! Jiménez Lopez, de veintiún años de edad, pelo castano, cejas id., ojos pardos, nariz barbay boca regular, color trigueno, aire marcial, producción buena, y José Bernal Villalobos, de veinte años de edad, pelo castaño. cejas id., ojos azules, nariz regular, barba ninguna, color sano, boca regular, frente despejada, aire marcial, producción buena, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo, á los que de orden superior estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y unico edicto, llamo cito y emplazo à los dichos individuos, para que en el término de treinta días à contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad más inmediata, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiendoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes à esta plaza y à mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en el Boletin oficial de Murcia y Malaga.

Manzanillo 21 de Diciembre de 1896.—Ricardo Bernabé.

sh old , on astre a mad of land Outrest Número 1.307. De Como

Don Blas Vilajuana Fernández, Comandante de Infanteria de la zona de Murcia núm. 20, Juez instructor nombrado para actuar en el expediente instruído contra el recluta del contingente de Ultramar Joaquin Jacinto Paredes, por falta de concentración en primero de Septiembre del año mil ochocientos noventa y seis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquin Jacinto Paredes, recluta del contingente de Ultramar del reemplazo de mu ochocientos noventa y seis, natural de Pacheco, hijo de Gregoria, edad veintiun años, cinco meses y veintitres días (no existe más en su filiación), para que en el preciso ter-Ordenanzas vigentes de Aduanas I mino de treinta días, contados des-

oncedan doce nertenencias mara

resistante republicaria

ARREST BENEZIER BEST

est as official applications

-over sens as anysing the est nois

de la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Leandro de esta capital (Murcia) á mi disposición para responder al expediente que se le sigue

A in year, as requirer prompression

DO LEGISLEU STELL CHILL & C. B. L. V

contraction of the colors of the

indu de la escritura de fandación

Agailma II de Enero de 1891.

. Sente with a land to the directive of

20101111111

That cours ales ob

comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde.

Rey (q. D. g.), exhorto gerequiero a | de ser habido, con las seguridades | Enero de mil ochocientos noventa y todas las Autoridades tanto civiles | convenientes lo conduzcate il cuar- | stote.-Blas Vitajuana.

por falta de presentación, y sino | como militares y de policía judicial, | para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta A su vez, en nombre de S. M. el Junquin Jacinto Paredes, y en caso |

tel de San Leandro á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Murcia à veintiséis de

STATE OF THE STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

area an changing a new terior area.

SEPTEMBER D. Passick Marketon

in the indicated a security of the second

promised at an eguid to obaccuse

three streets and the property of the second

of undiffer books of the state of

steles hat de Cant.

Hais Tought Touch it a postsoned

Quinta sección.

Número 1.332.

CHERT CERTIFIES NOT ACCRED AND TO cado, por la misala, para que mona-NCIÓN DE HACIENDA

de agres la reflectiones de DE LA

El Pesidente. Rafael E Rosina

Sección de Teneduría de libros.

Lamin . C. In as do world order of Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Marzo próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucproperty and the Experimental Control of the Contro sian de 13 de Julio signiente.

- con de 10 assassas as		imione c			e Chistopas, sen Attentes du Li	Importe de	lunu johdes su Lunu j	Importe total.	o neu cumpuedo. Rulladernalida.
Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.		cada plazo.	Vencimientos.	de los débi- tos.	and Martinez.
			-		Latonia del	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	opin (1 eb aoins)
en not south the table to the	u salah	- SOMI	Biene	s del Esta	ado.	e tani bili e	1 (2) (1) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	k od otest Listada (a	s Waxa 1.° de fel karaturin, itesau

Control is the south of the	engerzejs - zwa				Hud≥ oder by	endo A	.7481Abic	ronde ir bi	esión del olas a l	
D. José Molina Andreu.	Murcia.	Rústica.	800	Molina.	7.	218 » 16 Marz	o 1897.		. Tu la malan of nE	
» José Antonio Turpin.	«	Santa No.	87	Ulea.	7: and by 2015	120 50 10 »	-:- >		e interpresentation	
» Antonio Marco Tobar.	Abanilla.	× 10 1	11.4,1 (1)1.01.02	Abanilla.	D	1848 » 9 »	174 702	et and	Chera S de Mel	
B IIIIIIIII	Ulea.		81	Ulea.		1603 » 28 » 118 50 28 »	- 1	g alvas	asseT_omals/ab	2.5
» Ignacio Rodriguez Piñeiro	Mula.		803	Molina.	someth and	130 81 29 »	,,	15M	shioos shiself h	
» José Victor Egea.	Murcia.	>	202	Salva P Ages	lo •	1 100 01 20 %		****		

Bienes del Clero.

MARKAN BERNESE SERVICE CONTRACTOR	28.2024	Harter and the	4152 la 60 la		engal Jaran	usrif sqash	\$2.00 E	.00.0.1 0.0	111127
D. José Vives Baños.	Fuente-al.	IBústica.	1981	Fuente-ál.º	10 177	550 » [16	Marzo 1897	ECCEPTION OF	ALCALDIA C
El mismo.	de Are D	>(10)1111	982	Manager Williams	10 1	165 » 16	» »	· 600 100	
» Agustin Hernández Ber-	» · · · ·	arenai y hada	983	>	10	800 20 20) » »	37.45/1.43/18	
mudez.121 20 q AO2L	Artigle 100	ekaniza lab	Alleria de la		TRAD CHIEFE			To a	
		The Marking the feet	0119 1 110 5 11		Aller F. Well Tava		-x3	e rog probabant	នៅទីនេះ នេះទៅក្រុងដែ

	4311		위 원급하기 원래 트립		Committee of the control of	1 - 2 2 3 7 1 1 1 2	0 15	100F .	the state of the state of	A THE RESTRECT OF STREET	APPROXISE!
D. Lorenzo Sánchez.	Mazarrón.	Rústica.	783	Lorca.	10	665 > 11		1897.		in armonicar at an	
~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Lorca.	NAME OF THE	780	and Street	10	1400 > 2	Programme and the second second	11 N 11 1	3.13.0 23	C 31213 F21213 F 212 32 32 32	
- Diogo (100)	Cieza.	7 1 2 1 2	437	Cieza.	10	91 70 2	28 »	3.13	"BYCALITY	the equipment	
V 441.	Murcia.	es Mariner	816	Lorca.	8.	2001 70 1	10 »	»		emna But no Olon	1.6
» Pascual Monerri.	0.00	7511717 18 717 CT	874	Mula.	7.0	30 10	2 >	ON CER		ong canal/Lab d B	
2,,,,,,,,,	Mula.	. "		Cartagena.	7	55 20		113.80	Dayla is	isi Bahang, isi	30.
	Cartagena.	2	213		5.0	220 20	STREET TO STREET	6 ×0105i	5. CO. L	setas 42 centina	a firm
» José Botía Molina.	Mula.	*	592	Archena.	5.	F. 10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	-(N) V		a dondicinus (a.	
» Francisco Molina Carmo-	Lorca.	inzn/»Jan	845	Lorca 11	9. = 1 (style	200 10	41 - D			eni sa suprasolim	
na. it can a samulation	Sections :		05 858	evenus je	d depone and	1 ,500,000	(A) SAFTY	125,213,13,13,13		en la Seur tanta	The state of the s
» Juan Alfonso Oliva.	- 121 X	**************************************	902	> -01114	4. Blandad	427 20		*	134 Jan 1945 Car E E 4		
EDSJET SOCIETY MARKET SEE STATE OF THE SEE STATE SEE	2.11972 A 1	A90.000 \$ 1 30	907	* ** *********************************	4. de meses	250 »	15	C.A.		ta hennelen sar	
» Manuel Campoy.	estation . I	Z.F.175 Z.S. Ses	908	»	4.0	500 »	24	1.35 (151)		swerbales y auju	
» Diego Rodriguez.	Jaul ?	I WELL	964	» 75	2.0	193 >	18	-1311 SI	oud sur	terbuse aggenns	
» Antonio Monserrat Pelli-	nan »		A mayora	and the second of the	Tree to Avelance	12 m 12	h want	M State	405 DAR	១ មានប្រជា ៤១ មេខា នៅ	22
cer.	1771(1) 1 2022	RIGHT AD MININ	OCT	NAT 41115 / 15515	9 0	180 »	12 4	*		15	ut
El mismo.	× 1 11. 2		907	3 ,000:3	0.0	32132303			BEER JOH	thbacersu order	
» Joaquin Sarrahima.	(1412/2))	[1.053	1 >>-:::	Z. Did to Beat.	382 »	40	***************************************	Greenway	in accommission	
01	Zuett i			1-09.	at Into the military	5 2 5 7	ioder in	15-23 4	4 . 6		
		0.							THE RESERVE THE PERSON NAMED IN		7.9 per 10 per 10

THE SECOND SECURIOR SECURIOR FOR THE SECOND SECURIOR SECU Lo que se anuncia en este periodico oficial, para conocimiento de los interesados. Murcia 3 de Febrero de 1897.—El Tenedor de libros, Cristóbal Moya.—Conforme: El Interventor de Hacienda, J. Garrido. ene de l'internation de la commune de la commune de la commune de la commune de l'était de l'était

Sexta sección.

of a 19 stage as last the

www.lschoon oolsson

Número 1.315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

HEALTH, partia all posos y ugo Extracto de los acuerdos más importantes adoptados este Ayunlamiento en sus sesiones referentes al mes de Enero.

Sesión extraordinaria del dia 1.º

Presidencia de D. Fernando Ma-

THE REPORT OF STATE PROMPE STATE

Se dió cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1 1877, designando los electores para Compromisarios.

Supletoria del dia 6. Presidencia del Sr. Marin.

Fué aprobada el acta anterior, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de 138 pesetas, por socorros á enfermos pobres.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Se designó una Comisión para el amojonamiento de estos montes. and toles section, previo pago de sus !

Supletoria del dia 13.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que se proceda á la rectificación del padrón industrial.

Se acordó el pago de una cuenta sobre reparación de la calle llamada del Hoyo.

Que se adquieran los cristales para la vacunación y revacunación de pobres, con objeto de contener los extragos de la viruela.

nor Molina, para que proceda á asegurar el firme de calles con la grava necesaria.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional, acordando se exponga al público.

Supletoria del día 20. esse es a riesgo y venturo, que no

Presidencia del Sr. Marín.

Se declararon ultimadas las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

Se aprobó la cuenta presentada por el Secretario accidental sobre reparación de mobiliario, bombillo Se dio Comisión al Concejal se- y bolas para el sorteo. Antonio Tomas v Lorenzo.

Que ingresen en Caja los fondos recaudados por puestos públicos.

Que por la Comisión de Policia urbana se haga un reconocimiento en la cimbra del acueducto del Pilar, llamado del Chorrillo.

Que se proceda á la rectificación y formación de apéndices y repartos de la riqueza urbana, pecuaria y rústica.

Se prorrogó la licencia concedida al Oficial 1." D. Faustino Molina.

Supletoria del día 27.

Presidencia del Sr. Marin. Fué aprobada el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que se insertan en los periódicos oficiales.

Fué nombrado Secretario de esta Corporación D. Pascual Marin González, acordándose comunicar al interesado y Sr. Gobernador civil.

Se acordó el pago de la cuenta del material de oficina del presente mes, y de otra sobre compra de cristales linfa de vaca.

Se aprobaron otras de D. Diego Sanchezia aonaimenga name selan

Se acordo no mostrarse parte en la causa contra Francisco Yuste Rodriguez y otro.

Se aprobaron otras cuentas sobre encuadernación.

Se autorizó al Depositario D. An-

tonio Martinez, para proveerse de cera con destino à la función de la Candelaria, y se aprobaron los extractos de Diciembre.

Cieza 1.º de Febrero de 1897 .- El Secretario, Pascual Marin.

Sesión del día 3 de Febrero de 1897.

En la referida sesión fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 3 de Febrero de 1897.-El Secretario, Pascual Marin. - V. B.: El Alcalde accidental, Marin.

Número 1.330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En vista de lo resuelto por el Excelentisimo Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se hace notorio por el presente, que la subasta para la reforma de la calle-paseo del Marqués de Corvera, tendrá efecto en las Salas Consistoriales el dia 5 de Marzo próximo, à las once de la mañana, bajo el tipo de 8.041 pesetas 42 céntimos, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas à la llana, haciéndose aquéllas en la forma indicada en el modelo que aparece al final.

Al hacer su primera proposición, cada licitador entregará al Presisidente un pliego abierto con su mo herederos de Doña María Victocédula y el resguardo de la Depositaria municipal que justifique la consignación de la fianza provisional, consistente en un 5 por 100 de | ga al derecho de los expresados hela mencionada cantidad.

Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación de la subasta, consignará el adjudicatario en la misma Depositaria, la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del importe del contrato.

Es oportuno hacer constar, que este es á riesgo y ventura; que no podrán ser contratistas los que se l encuentren en alguno de los casos determinados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y que el adjudicatario viene obligado à pagar los derechos de inserción de este anuncio en el Boletin oficial.

Murcia 4 de Febrero de 1897.-

Enrique Ayuso.

Modelo de proposición.

F. de T., ofrece ejecutar la obra que se subasta en este acto de la reforma de la calle-paseo del Marques de Corvera, con sujeción à las condiciones consignadas en el expediente y en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, con la baja de (tal tanto por ciento).

Octava sección.

Número 1.322. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE YECLA

Don Luis Afan de Rivera, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantia que en este Juzgado penden instados por el Procurador Don Gervasio Carpena Martinez, en nombre de Dona Dolores Marau de Leiva y Dona Carlota Escobar Gonzalez del Valle, contra Don Vicente Borras Albiñana, Doña Araceli Borras Miralles y Doña Sandalia Chamochin Cutillas, sobre nulidad de las particiones de Don Pedro Chamochin Cutillas, se ha dictado una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen asi:

«Sentencia:

En la ciudad de Yecla á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis; el Sr. Don Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantia, seguidos entre partes, de una como demandantes Doña Dolores Marau de Leiva y Dona Carlota Escobar González del Valle, vecinas de Valencia, sin profesión especial, soltera y casada respectivamente, representadas per el Procurador Don Gervasio Carpena Martinez, y dirigidas por el Letrado Don Alvaro Jiménez Esteve, y de otra como demandados Don Vicente Borrás Albinana y su hija Araceli Borrás Miralles, vecinos de Olleria, el primero casado y la segunda soltera, y Doña Sandallia Chamochin Cutillas, vecina de Jumilla, sobre nulidad de las particiones de Don Pedro Chamochin Cutillas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que los demandados Don Vicente Borras Albiñana, Doña Araceli Borras Miralles y Doña Sandalia Chamochin Cutillas, vienen obligados como herederos de Don Pedro Chamochin Cutillas, á eliminar ó excluir de la participación que han practicado de los bienes del mismo, los que correspondan ó puedan corresponder à los demandantes, coria Froilán y Marau, y que debo dejar y dejo sin valor ni efecto: dicha participación, en cuanto se oponrederos de la Doña Maria Victoria, así como las inscripciones que por consecuencia de la misma se hayan verificado, sin hacer expresa condenación de costas. Y por esta mi sentencia que se notificará personalmente à los demandados, si asi lo solicitare la contraria, ó en otro caso en la forma que determinan los articulos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Yecla à tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. -Luis Afán de Rivera.-P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 1.318.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Edicto.

Don Santos Ladrón de Guevara y Mateos, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que desde este dia quedan en los estrados de este Juzgado municipal de mi cargo, expuestas las listas de los individuos que por ser cabezas de familia y como capacidades, tienen aptitud legal para desempeñar el cargo de Jurados de este distrito, al objeto de que, los que se crean con derecho a la exclusión o inclusión en ellas lo hagan por término de quince dias por escrito ó verbalmente ante el mismo.

Murcia y Juzgado municipal del distrito de San Juan à uno de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Ladrón de Guevara. -Por su mandado, Vicente Diez.

sección no oficial.

Número 1.323.

EDICTO

CONSUMOS

La recaudación de los impuestos de consumos de este término municipal, invita por el presente à los vecinos del extrarradio, para que en el término de diez dias, à partir desde esta fecha puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y conciertos, les están señalados y constan del repartimiento oficial, aprobado por la Delegación de Hacienda, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico.

Al efecto, queda abierta la recaudación voluntaria del expresado trimestre en la oficina establecida en la Casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 5 de Febrero de 1897.—El Recaudador, Andrés Martinez Jimeno.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El Progreso

PROPIETARIA DE LA MINA

«OLID»

con domicilio en la villa de Aguilas

EDICTO

La nueva Junta directiva de la Sociedad «El Progreso», propietaria de la mina «Olid», radicante en la diputación de Tébar, término municipal de la villa de Aguilas, en conformidad con el acuerdo adoptado por su Junta general, en la sesión celebrada en 3 de Noviembre del año último, hace saber por el presente, que habiendo procedido à la reorganización de dicha Sociedad, convoca à los señores que en virtud de título escrito tengan derecho à la propiedad de la misma, à fin de que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se sirvan concurrir á la contaduría de esta Sociedad, al objeto de acreditar su carácter de participes en ella, provistos de los correspendientes titulos acreditativos, para que se les reconozca como tales socios, previo pago de sus

descubiertos en Tesoreria; entendiéndose que el que dejare de hacerlo en el plazo fijado, renuncia desde luego al derecho que le pueda corresponder, en consonancia con lo que preceptúa la clausula undécima de la escritura social.

A la vez, se requiere por primera vez à los demás interesados, que hubieren dejado de satisfacer el reparto pasivo de dos pesetas y cincuenta céntimos por acción, acordado por la misma, para que lo hagan efectivo en esta Tesoreria en el mencionado plazo de quince días, sujetándose en caso contrario á las responsabilidades à que quedan afectos por la citada cláusula undécima de la escritura de fundación de esta Sociedad.

Aguilas 27 de Enero de 1897. Por acuerdo de la Junta directiva, El Presidente, Rafael E. Rostán.

Anuncios.

que se venden en la imprenta at of gold

de este periódico.

Pesetas.

2 50

Novisima Ley de Quintas. Novisima Ley del Timbre. Manual de Cosumos. . .

January.

Estas obras, forman unos ton os apropósito para llevarlos en el bo!sillo y están encuadernados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura. Minerial redollarrable ourofale;

han dado cumplimiento á lo que está pretemido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en desca-Passaul Moneral. bierto. Alcohis Quiles Statela

.aiul/i

. Sogo. Lom Pts. Gts. .smioM situdizate

AGUILAS, por la del arbitrio	unn
sobre uso de pesas y medi-	SH
adas	18 >
AGUILAS, por la de puestos	i restal
públicos	18/2
ALBUDEITE, por la de los	(5-A-1)
consumos.	15 *
CEUTI, por la de pesos y me-	100
didas	15 5
CAMPOS, por la de los consu-	page
mos	10 »
FUENTE-ALAMO, por la de	1000
los consumos.	. 33 »
MORATALLA, por la de de-	in III
guello de reses	14 >
MULA, por la de varios arbi-	
trios	18 50
MULA, por la de los consu-	
mos	25 »
OJOS, por la de consumos so-	
bre liquidos, carne y sal	14 9
OJOS, por la de granos, pes-	0.15
cados etc. Ullicolo Aldo	15 ×
RICOTE, por la de los consu-	
mos Andid du	21 >
RICOTE, por la de pesos y me-	
didas	20 »
TOTANA, por el servicio de	
	11 >
TOTANA, por la del arbitrio	
de pesos y medidas.	11 »
TOTANA, por la de los pues-	
tos de la plaza y carnecería.	11 >

Leggett—Ineg. de Fican Ternand z.

rios servicios y arbitrios. . . 17 »

VILLANUEVA, por la de va-